"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 580 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la encargatura en el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Referencia : Oficio N° 249-2019-CRRHH-CSJCL/PJ

Fecha : Lima, 17 ABR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia del Callao consulta a SERVIR si es posible otorgar una encargatura de Asistente Administrativo II a un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con plaza de Asistente Judicial.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.3 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C SU GPGSC

Sobre el desplazamiento de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

2.4 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 373-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe),cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el concluyó lo siguiente:

"2.5 Por su parte, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del desplazamiento no cuenta con una regulación especial; sin embargo, la posibilidad de desplazar físicamente a un servidor, para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad respecto del servidor en el cumplimiento de las

funciones encomendadas, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios.

2.6 Por otro lado, debemos resaltar la conveniencia de que cada institución con personal sujeto al régimen de la actividad privada, cuente con instrumentos internos que normen la manera y condiciones en que se hacen efectivos las acciones de desplazamiento, como la designación o el encargo, a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.

2.7 Atendiendo a lo señalado precedentemente, para el caso de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, además de que dicha acción de desplazamiento debe estar contenida en directivas o lineamientos que previamente hayan aprobado las instituciones, debe respetarse las condiciones contractuales esenciales de los servidores involucrados como la remuneración y categoría, según lo previsto en las disposiciones que son propias de su régimen, a fin de reducir al máximo la posibilidad de tratos arbitrarios o diferenciados sin justificación.".

Sobre el encargo en del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

2.5 Sin perjuicio de lo anterior, es conveniente mencionar de manera referencial que en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma, de conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP (en adelante, Manual Normativo de Desplazamiento de Personal).

2.6 Es así que el citado Manual Normativo de Desplazamiento de Personal ha previsto dos tipos de encargo:

i) Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
ii) Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio.

2.7 En este punto, es necesario precisar que el encargo de puesto se deberá otorgar respetando el perfil o requisitos del puesto materia del encargo, previsto en los documentos de gestión de la entidad, dado que el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL VºBº C. SU GPGSC

2.8 En cambio, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y ateniendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de

su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisito mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario.

2.9 Por lo tanto, y teniendo en cuenta la salvedad descrita en el numeral anterior, la acción administrativa de desplazamiento por encargo del servidor de carrera (régimen del Decreto Legislativo N° 276) deberá otorgarse o autorizarse respetando el perfil o los requisitos previstos en los documentos de gestión de la entidad, según sea el tipo de encargo.

2.10 En ese sentido, no resulta procedente el otorgamiento de encargo en un puesto que no involucra funciones de responsabilidad directiva, toda vez que ello contravendría lo previsto tanto el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 como el Manual Normativo de Desplazamiento de Personal.

III. Conclusiones

3.1. SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el desplazamiento de personal en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Informe Técnico N° 373-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe; por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo.

3.2. A manera referencial, debe tenerse en consideración que el encargo está previsto en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como una modalidad temporal y excepcional de desplazamiento de personal, que consiste en atribuir a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles superiores.

3.3. En el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, no resulta procedente el otorgamiento de encargo en un puesto que no involucra funciones de responsabilidad directiva, toda vez que ello contravendría lo previsto tanto el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 como el Manual Normativo N° 002-92-DNP.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019